



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA I - N° 17
(Antes Ordenanza 169/98)
ANEXO I

DECRETO N° 652/98

Posadas, 6 de mayo de 1998.

VISTO:

La permanente acción que realiza el Gobierno de la Provincia y los Municipios, y;

CONSIDERANDO:

Que, esta acción se sustenta en preceptos constitucionales;

Que, dada la multi-causalidad y complejidad de los procesos sociales de Salud y Bienestar, que involucran a los diferentes sectores de la sociedad, los Ministerios de Salud pública y de Bienestar Social, de la Mujer y de la Juventud solo pueden dar respuestas adecuadas si existe real participación de los Municipios, en la Administración de los mismos y protagonismo de la comunidad en las acciones preventivo promocionales de Salud y Bienestar;

Que, es necesario también un adecuado control del cumplimiento de las actividades normativas por los Ministerios de Salud Pública y Bienestar de la Mujer y la Juventud, para la correcta atención del público en los distintos efectores dependientes de los mismos y nadie mejor que las Autoridades Municipales, representantes natos de la comunidad para hacerlo;

Que, la municipalización progresiva de las acciones de Salud y Acción Social forma parte de la filosofía de la Política Provincial para dichas áreas, oportunamente propuesta a la ciudadanía de Misiones, y que las circunstancias obligan a adelantar los tiempos de su implementación para dar una respuesta más eficiente a las necesidades actuales;

Que, los Ministerios de Salud Pública y Bienestar Social de la Mujer y la Juventud, orientarán su apoyo a todas aquellas actividades que los municipios realicen en tal sentido, las cuales serán coordinadas localmente por los señores Intendentes y representantes de los Honorable Concejos Deliberantes;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Invitar a los señores Intendentes y respectivos Concejos Deliberantes Municipales de la Provincia para constituir la Unidad Ejecutora de Salud y Bienestar Social Municipal.

ARTÍCULO 2.- La Unidad Ejecutora de Salud y Bienestar Social Municipal se conformará con el señor Intendente de la localidad, o a quien él designe expresamente y dos representantes del Concejo Deliberante, uno (1) de la bancada oficialista y uno (1) de la bancada oposición, el Jefe de Área Programática, el Director del establecimiento Asistencial y un (1) representante del Ministerio de Bienestar Social de la Mujer y la Juventud, cuyas funciones serán asumidas en carácter “ad-honorem”.

ARTÍCULO 3.- La Unidad Ejecutora de Salud y Bienestar Social Municipal tendrá como objetivo:

- a) Interpretar y canalizar las necesidades y demandas sociales existentes en el área del municipio;
- b) Plantear los problemas de salud propios del municipio y proponer soluciones en base a los aportes técnicos del personal local del Ministerio de Salud Pública;
- c) Impulsar el fortalecimiento y desarrollo de los efectores del servicio público de salud evaluando las necesidades y dificultades en cuanto al logro de las metas convenidas con los efectores locales de salud;
- d) Hacer convocatorias para la definición y ejecución de las estrategias de desarrollo socio-sanitario local en el marco de las políticas nacionales y provinciales vigentes;
- e) Coordinar e integrar los recursos locales disponibles capaces de mejorar la asistencia sanitaria.

ARTÍCULO 4.- Los integrantes de la Unidad Ejecutora orientarán la utilización de los recursos provenientes de las mismas municipalidades, del Gobierno de la Provincia,



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

Ministerios de Salud Pública y Bienestar Social de la Mujer y de la Juventud, subsidios y/o donaciones para solventar en forma solidaria, medicamentos, traslados de pacientes a centros de mayor complejidad y otras acciones tendientes a una mejor prestación sanitaria de acuerdo a reglamentos y obligaciones del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 5.- La Unidad Ejecutora de Salud y Bienestar Social Municipal, se reunirá, por lo menos una vez cada quince días, debiéndose llevar un libro rubricado de actas donde se asentará el resumen de lo tratado en cada una de ellas, debiendo firmar la misma todos los presentes. Para la realización de las reuniones, bastará la presencia de los representantes municipales y del representante del Ministerio de Salud Pública y del Ministerio de Bienestar Social, la ausencia de estos se considera como falta injustificada.

ARTÍCULO 6.- Refrendarán el presente Decreto los señores Ministros de Salud Pública y Bienestar Social de la Mujer y la Juventud.

ARTÍCULO 7.- Regístrese. Comuníquese. Tomen conocimiento: Los Ministerios de Salud Pública y de Bienestar Social. Las Sub-Secretarías de ambos Ministerios y sus Direcciones dependientes. Municipios correspondientes. Cumplido. Archívese.